

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 peseta.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán
en la Admón. de Arbitrios Provinciales
(Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, *tres pesetas*.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de *seis pesetas* por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes, obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

DECRETO-LEY

En el que se dispone la creación y se regula el funcionamiento de un Organismo encargado de comprar una parte de los excedentes de vino.

La situación creada en el mercado de vinos corrientes por las importantes existencias pendientes de venta y la proximidad de una abundante cosecha de uva plantea el problema de la falta de medios económicos en cosecheros de uva y bodegueros para afrontar cuantos gastos son inherentes a la recolección y compra de este fruto y a la elaboración de vinos.

Habida cuenta de la importancia económica del sector vitivinícola en nuestro país, resulta manifiesta la necesidad de habilitar un procedimiento que resuelva, o cuando menos atenúe, esta situación, adoptando a tal efecto medidas de excepción tendientes a inmovilizar, para sustraerla a la oferta, una parte del excedente de vino, y adquirir en firme otra, hasta un determinado límite, en las zonas afectadas por este problema, a fin de evitar el envilecimiento de los precios de la uva y del vino en la campaña 1953-54

Establecidas ya, en la Orden del Ministerio de Agricultura de esta fecha, las normas a que habrán de sujetarse las inmovilizaciones de vino y alcohol que voluntariamente ofrezcan realizar los cosecheros y bodegueros, procede que, con la urgencia que el caso requiere, sea dictada una disposición de suficiente rango por la que se regule la adquisición, hasta un cierto límite, de esa parte de los excedentes de vino, creando el Organismo al que se encargue de dicho cometido y dotándolo de las facultades y medios económicos, financieros y jurídicos precisos para el cumplimiento de su misión.

En virtud de lo expuesto, y haciendo uso, dada la necesidad de que dicha disposición se dicte en momento oportuno, de las facultades que a tal efecto otorga el artículo 32 de la Ley de 17 de julio de 1942, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Con la denominación de "Comisión de Compras de Excedentes de Vino", y dependiente de la Presidencia del Gobierno, se crea un Organismo al que se encomienda la misión de adquirir en el mercado nacional las existencias de dicho producto que, consideradas como sobran-

tes, y por carencia de compradores, sean cotizadas a precios inferiores a los estimados como de costo.

Este Organismo tendrá personalidad jurídica para la realización de sus fines, encaminados a la compra, venta, almacenamiento, transporte y transformación de los vinos y, consiguientemente, todas aquellas actuaciones necesarias para el desarrollo de la actividad comercial y administrativa que se le encomienda en relación con la compra y venta de vinos y de los productos o subproductos que se obtengan de los mismos

Art. 2.º La Comisión a que se refiere el artículo precedente tendrá carácter transitorio y estará compuesta por un Presidente designado por la Presidencia del Gobierno, y, en concepto de Vocales, por un representante de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Agricultura y Comercio, otro del Sindicato Nacional de la Vid y un Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Dicho Organismo designará de entre sus componentes, o ajeno al mismo, un Director Gerente, con las atribuciones que señale el Reglamento que para el funcionamiento de aquél deberá redactarse. El Interventor Delegado, que en ningún caso podrá ser designado

Director Gerente, ejercerá en la referida Comisión, y respecto de los órganos administrativos de la misma, las funciones propias de su cargo, estándole además atribuida la Jefatura del Servicio de Contabilidad, que será llevada por el sistema de partida doble.

Los miembros que integran la Comisión tendrán derecho al percibo de las asistencias reglamentarias por las sesiones que celebren. La asignación del Director Gerente será señalada por la Comisión, y la del Interventor Delegado, por el Ministerio de Hacienda.

Las dietas y gastos de locomoción del personal inspector de alcoholes, de los Vendedores del Servicio de Represión de Fraudes y demás personal que intervenga en las operaciones previstas para la ejecución de cuanto se establece en este Decreto-Ley serán los reglamentariamente determinados.

Art. 3.º La Comisión de Compras de Excedentes de Vino adoptará las medidas necesarias para la colocación en el mercado nacional o extranjero de las existencias de vino que se prevean como sobrantes de campaña, o para la transformación del vino en otros productos que permitan una más fácil absorción, almacenamiento o conservación.

La Comisión llevará a efecto, conforme a este Decreto-ley, las operaciones de compra de vino que considere pertinente realizar en las regiones y zonas donde existieren excedentes de dicho producto. En ningún caso las existencias de vino adquirido por la Comisión que se hallen en su poder podrán exceder de un millón de hectolitros de vino de doce grados de riqueza alcohólica, o de su equivalente en alcohol.

Art. 4.º Para la realización de los fines que se le encomienden, la Comisión de Compras de Excedentes de Vino queda autorizada expresamente para proceder a la apertura de cuentas corrientes y de crédito en la Banca oficial y privada o en organismos económicos cuya Tesorería pueda ser invertida en esta clase de operaciones. Las cuentas de crédito tendrán la garantía de los productos adquiridos y la subsidiariedad del Estado, sin que el límite de su utilización exceda, en ningún caso, del importe de las compras realizadas. Cuando su montante rebasa los 200.000.000 de pesetas, la ampliación habrá de ser aprobada en Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Agricultura y previo informe del de Hacienda.

La Comisión, para atender al gasto que originen los intereses de las cuentas de crédito y otros que se deriven

de su actuación, dispondrá del 50 % del impuesto sobre el alcohol que se fabrique con el vino que se adquiera, cuando haya salido con impuesto pagado. A este efecto, la Comisión procederá en la forma dispuesta en el artículo 11 del presente Decreto.

Por el Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Agricultura, se concederá, para la puesta en marcha de la Comisión, un anticipo de hasta pesetas 50.000.000, que será cancelado con las formalizaciones procedentes de las devoluciones del 50 por 100 del impuesto sobre el alcohol producido con la compra de estos vinos.

Art. 5.º Podrán acogerse a este régimen excepcional de compras de excedentes de vino de cosecheros y bodegueros que directamente los hayan elaborado con uva propia o adquirida, siempre que, previamente y de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 agosto 1953, hubieren inmovilizado una cantidad de vino, o su equivalente en alcohol, igual o superior al 150 por 100 de la que ofrezcan en venta, sin que ésta, en ningún caso, pueda ser inferior a 100 hectolitros de vino. Sin embargo, se autoriza la reunión de varios propietarios para poder completar la cifra mínima de oferta admitida, siempre que, a dicho efecto, actúe como vendedor uno solo de ellos.

En su consecuencia, quedarán excluidos de este régimen los comerciantes de vinos que hubieren realizado operaciones de compra de los mismos a cosechadores y bodegueros.

Art. 6.º Los cosecheros y bodegueros que deseen acogerse a los beneficios de este Decreto-ley y no se hallen comprendidos en alguno de los motivos de exclusión en el mismo señalados deberán cumplir los requisitos siguientes:

a) Ofrecer, mediante solicitud ajustada a modelo oficial, la cantidad de vino cuya venta deseen formalizar, y que no podrá ser inferior a 100 hectolitros. Esta solicitud se presentará a la Comisión, bien directamente o por conducto del Sindicato Vertical de la Vid.

b) Presentar certificación, autorizada debidamente por el Organismo inmovilizador, acreditativa de que el peticionario tiene inmovilizada, en la forma que establece la Orden del Ministerio de Agricultura de 11 de agosto de 1953, una cantidad de vino que exceda, cuando menos, en un 50 % del total volumen ofrecido en venta.

c) Comprometerse a que el vino vendido se sitúe, a su costa, sobre varón de estación o sobre fábrica alco-

holera más próxima a la bodega de compra y en la fecha que se le señale.

d) Obligarse a cuidar y conservar en su bodega la mercancía vendida, en calidad de depositario de la misma, hasta que el Organismo comprador disponga de ella.

Art. 7.º Las operaciones de compra de vino por la Comisión se formalizarán al precio por grado y hectolitro que oportunamente se fije.

La Comisión, una vez cumplidos los requisitos necesarios para la formalización de compra, abonará al vendedor el 80 por 100 del valor del vino comprado, efectuando el pago del 20 % restante una vez dicho Organismo haya practicado la total recepción del vino, o, en todo caso, al término de los veinte meses siguientes a la fecha en que se hubiere formalizado la adquisición.

Art. 8.º Las partidas de vino adquiridas por la Comisión podrán ser directamente vendidas por ésta, bien en dicho estado o previamente transformadas en alcohol.

Art. 9.º Las operaciones de destilación de los vinos acogidos al régimen que este Decreto-ley establece se efectuarán en las fábricas de alcoholes vínicos que señale en cada zona la Comisión, fijando el Ministerio de Agricultura el canon que deba satisfacerse al propietario por la utilización de su establecimiento fabril. Si algún fabricante se negara, sin causa justificada, a realizar estas operaciones, la Comisión podrá proponer a la Presidencia del Gobierno la incautación de la fábrica.

Las operaciones de admisión de vinos, destilación, almacenamiento y venta de alcoholes se ajustarán a las siguientes normas:

Primera. Los propietarios de los vinos se presentarán en la bodega o fábrica el día señalado para la recepción de aquéllos, procediéndose a la extracción de muestras de cada una de las expediciones, considerándose como expedición a este efecto el contenido de cada uno de los envases independientes en que venga transportado el vino. Estas muestras se obtendrán por duplicado en botellas de capacidad de 1 litro, que serán precintadas por los receptores en presencia del propietario del vino o persona que le represente. El precinto abarcará el cierre de la botella, y sujetará al propio tiempo una cartulina en que se detallará el nombre del propietario y cantidad de vino entregado, firmándose en dicha cartulina los funcionarios que intervengan en la recepción

y el vendedor del mismo. La recepción será intervenida por el Inspector de alcoholes de la demarcación o el que se señale por la Inspección Regional de dicho impuesto, por un vendedor designado por el Ministerio de Agricultura y el representante de la fábrica de destilación, entregándose al propietario del vino un resguardo expedido con arreglo al modelo oficial.

Si pudiere efectuarse el análisis del vino en el momento de la recepción, se prescindirá de la extracción de muestras. En caso contrario, se citará al propietario del vino para que en la fecha que se le señale comparezca con la muestra que le fué entregada el día de la recepción y presente, por sí mismo o por medio del representante que designe, el análisis del producto, que se realizará utilizando para ello las muestras extraídas en el momento de la entrega. Los propietarios de los vinos podrán designar un miembro de la Hermandad de Labradores o a otra persona para que les represente en el acto del análisis, haciéndose esta delegación por escrito.

Si el propietario no aceptase el resultado del análisis del vino podrá retirar la mercancía o comprometerse a aceptar el resultado del análisis que se practique en la Estación Enológica más próxima. Si no retirase inmediatamente el vino, habrá de satisfacer, en concepto de almacenamiento del mismo, la cantidad que discrecionalmente se señale.

Segunda. Una vez efectuado el análisis, se almacenará el vino, con el anteriormente analizado, hasta el día en que se dé comienzo a las operaciones de destilación. Para ello, antes de empezar, se levantará un acta haciendo constar la totalidad del vino que va a destilarse y la graduación resultante para la totalidad de los vinos, con indicación de la fecha y hora en que da comienzo la destilación. Esta acta será suscrita por el Inspector de Alcoholes y por el dueño de la fábrica o su representante, ajustándose la destilación a las formalidades exigidas por el Reglamento de Alcoholes.

La destilación no se iniciará hasta que las existencias de vino analizadas permitan la realización de una campaña de trabajo no inferior a diez días, salvo que circunstancias especiales aconsejen reducir o ampliar dicho período de tiempo.

Tercera. Ultimadas las operaciones de destilación del vino, se procederá al levantamiento de otra acta,

en la que conste el resultado del alcohol obtenido que sea apto para la venta, con la graduación reglamentaria para esta clase de alcoholes.

Art. 10. Terminadas las operaciones de cada destilación se procederá al almacenamiento de los alcoholes obtenidos en los depósitos de la fábrica. Si éstos fuesen insuficientes, o se necesitaran para el funcionamiento normal posterior de aquélla, la Comisión habilitará otros depósitos, pudiendo incluso proceder a su construcción.

Caso de utilizarse los depósitos de las fábricas, la Comisión abonará en concepto de alquiler el canon que a su propuesta, y oyendo al Sindicato Vertical de la Vid y al propietario, señale el Ministerio de Agricultura.

Art. 11. Los vinos comprados por la Comisión, así como los alcoholes procedentes de la destilación de aquéllos, serán almacenados para su colocación en el mercado en los momentos y cantidades que la Comisión estime más adecuados.

Todos los pedidos de vino o alcohol vinico que tengan carácter oficial y que hayan de ser servidos por la Comisión se cursarán inexcusablemente a través de ella, la que dispondrá el orden conforme al que deban ser atendidos, y señalará las bodegas o fábricas que hayan de servirlos, procurando que sea en cada caso la que pueda hacerlo con el menor costo, compatible con la máxima rapidez, salvo que el comprador señale expresamente una determinada.

Las salidas de alcohol efectuadas como consecuencia de las operaciones de venta se harán con impuesto pagado.

La Comisión resumirá mensualmente las operaciones de venta de alcohol de este régimen especial, con separación de las cantidades satisfechas por el impuesto, que se justificarán con las cartas de pago originales expedidas por la Delegación de Hacienda, remitiendo las correspondientes liquidaciones a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, para que, una vez examinadas, y con el informe favorable de la Intervención de dicho Centro, sirvan de base a la propuesta que se formulará al Ministro de Hacienda para la devolución del 50 por 100 del impuesto a favor de la Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º Estas devoluciones se harán por medio de la Delegación Central de Hacienda.

El importe de las ventas de alcoholes que la Comisión lleve a efecto se satisfará, en cada operación que rea-

lice, ingresando previamente los compradores en la cuenta del Banco que se les señale la cantidad correspondiente, sin que en la misma se considere incluido el impuesto.

Los precios de venta del vino y del alcohol por la Comisión se fijarán teniendo en cuenta los que rijan en el mercado.

Si aquellos precios no cubriesen el coste comercial, se fijarán otros equivalentes al importe originado por la compra del vino y los gastos de almacenamiento y de destilación, en su caso, incluidos los del seguro hasta el momento de venta, aumentando el total de dicha suma en un 5 por 100.

Las peticiones de vinos y alcoholes sujetos a este régimen se ajustarán a modelo oficial, y la entrega se hará contra la presentación de la solicitud, acompañada de los justificantes de haber ingresado en el Banco designado al efecto el importe del vino o del alcohol, y en la Delegación de Hacienda, cuando se trate de venta de alcohol, el total del impuesto, según liquidación practicada por el Inspector del mismo.

Art. 12. Terminada la campaña de compra de excedente de vino y venta de dicho producto o del alcohol obtenido de éste; practicada la liquidación de todos los ingresos efectuados y de los pagos realizados; cancelado el anticipo del Estado y las cuentas de crédito abiertas con esta finalidad, se ingresará el remanente que se obtenga con aplicación al impuesto sobre el alcohol.

La liquidación será sometida a la aprobación del Ministro de Hacienda, autorizada por el Presidente de la Comisión, con el informe de la Intervención Delegada en dicho Organismo y con el de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Art. 13. Toda infracción cometida en las operaciones previstas en el presente Decreto-ley será sancionada, según proceda, con arreglo a los preceptos del Estatuto del Vino y del Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol y disposiciones concordantes con dichos textos. Sin perjuicio de dichas penas, la Comisión podrá sancionar directamente las siguientes faltas:

Primera. Presentar a la Comisión, para su compra, vinos que hayan sido objeto de adición de productos no autorizados en su elaboración y que modifiquen el volumen, graduación o características naturales de los mismos.

Segunda. La presentación de vinos que hayan sido objeto de cualquier manipulación que represente fraude o propósito especulativo.

Tercera. La presentación de vinos que el cosechero o bodeguero vendedor no hubiere producido directamente.

La sanción aplicable en cualquiera de estos supuestos será la incautación del vino ofrecido o entregado, y si el importe de éste hubiere sido ya satisfecho se considerará como débito al Tesoro el importe percibido por la venta llevándose a efecto la ejecución de los bienes del vendedor, conforme al procedimiento administrativo de apremio.

Art. 14. En todo lo que no se oponga al presente Decreto-ley para todas las operaciones de compra, destilación, almacenamiento, venta y circulación del vino y del alcohol serán de aplicación los preceptos que regulan la fabricación y venta de vinos y de alcoholes.

Art. 15. Los Ministerios de Hacienda, Agricultura y Comercio dictarán dentro de la esfera de su respectiva competencia, cuantas disposiciones consideren convenientes para la aplicación y cumplimiento del presente Decreto-ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, se dispondrá, cuando no fuere ya necesario su funcionamiento, la disolución de la Comisión creada por el artículo 1.º de este Decreto-ley, llevándose a cabo la liquidación de sus bienes y operaciones con arreglo a las normas que a tal efecto se dicten.

Segunda. Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en San Sebastián a 11 de agosto de 1953.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del E". núm. 237, de fecha 25-8-1953).

SECCION TERCERA

Núm. 4.077

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las trece horas del vigésimo día hábil siguiente, se admitirán en la Secretaría de esta Diputación todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con

arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de 6.ª clase, o sea de 4'50, más el 5 por 100, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución, se detallan a continuación.

Obras del proyecto de acopio de piedra machacada para la conservación del firme, incluso su empleo en recargos, en el C. V. número 685, denominado de Calmarza a la carretera de Cetina a Jaraba, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a 169.015'58 pesetas, siendo la fianza provisional de 3.380,31 pesetas, equivalente al 2 por 100 de dicho presupuesto, y la fianza que resulte de aplicar el artículo 82 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días a contar desde la fecha de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la adjudicación definitiva, y debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones del Palacio Provincial de esta Excma. Diputación el día siguiente hábil al vigésimo transcurrido desde la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce treinta horas, presidiendo el acto el Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue y el señor Secretario, que dará fe.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación (Negociado de Obras Públicas), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas, con poder para ello declarado bastante por el Sr. Secretario general de la Corporación, por el Letrado asesor de la misma, D. Juan-Antonio Cremades Royo, o por cualquier Abogado en ejercicio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el número 1 del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Zaragoza, 22 de agosto de 1953.—El Presidente accidental, Antonio Muñoz Casayús.

Modelo de proposición

D, vecino de, según cédula personal de la tarifa, clase, expedida en con fecha de de 1942 (o cualquier otro documento oficial que pueda identificar bastante la personalidad del licitador), enterado del proyecto, presupuestos y condiciones facultativas y administrativas para las obras de, me obligo a realizar dichas obras, con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha de la proposición y firma del proponente).

SECCION CUARTA

Núm. 4.072

Delegación de Hacienda

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR

A los efectos prevenidos en el apartado 6.º del artículo 164 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, se publican a continuación resúmenes de los presupuestos ordinarios de los Ayuntamientos de esta provincia y el de la Excma. Diputación Provincial, correspondientes al actual ejercicio de 1953, clasificados por categorías similares de población:

Hasta 1.000 habitantes (Primera categoría)

Abanto, 96.851'40 pesetas.

Acered, 78.460'53.

Agón, 46.200.

Aladrén, 25.613'88.

Alarba, 41.423.

Alberite de San Juan, 41.668'50.

Albeta, 28.499'66.

Alborge, 31.400.

Alcalá de Ebro, 94.110'70.

Alcalá de Moncayo, 38.870'52.

Alconchel de Ariza, 60.013'37.

Aldehuela de Liestos, 28.970'85.

Alforque, 37.100'37.

Almochuel, 29.195'93.

Almonacid de la Cuba, 63.841'34.

Alpartir, 89.884'88.

Ambel, 109.286'07.

Anento, 33.778'20.

Añón de Moncayo, 130.000 pesetas.	Layana, 49.101'48 pesetas.	Sediles, 38.896'26 pesetas.
Ardisa, 45.769'48.	Lechón, 24.955'11.	Sestrica, 74.638'88.
Artieda, 39.665'50.	Litago, 51.856'25.	Sierra de Luna, 77.170'78.
Asín, 65.162'08.	Lituénigo, 29.878'56.	Sigüés, 88.694'56.
Badules, 62.917'79 pesetas.	Lobera de Onsella, 54.610'55.	Sisamón, 71.181'73.
Bagüés, 18.965'24.	Longás, 53.214'20.	Sobradriel, 74.212'44.
Balconchán, 19.980'90.	Lorbés, 40.000.	Talamantes, 58.567'78.
Bárboles, 78.111'94.	Lucena de Jalón, 69.959'26.	Tierga, 156.193'39.
Bardallur, 81.851'90.	Luesma, 18.730'29.	Tiermas, 123.879'62.
Belmonte de Calatayud, 130.000.	Mainar, 44.611'67.	Tobed, 102.384'10.
Berdejo, 53.911'69.	Malanquilla, 70.601'90.	Torraiba de los Frailes, 50.145'67.
Berruoco, 31.920'46.	Maleján, 87.415'53.	Torraiba de Ribota, 100.524'45.
Biel, 103.559'69.	Malpica de Arba, 72.245'08.	Torrallbilla, 65.021'95.
Bijuesca, 87.110'64.	Manchones, 76.880.	Torreçilla de Valmadrid, 15.069'30.
Bisimbre, 34.000.	Mara, 53.681'55.	Torrelapaja, 48.334'85.
Bordalba, 65.911'75.	María de Huerva, 73.389'16.	Torrehermosa, 38.131'60.
Botorríta, 60.562'38.	Mediana de Aragón, 120.079'41.	Torrellas, 102.567'40.
Bubierca, 72.217'02.	Mesonas de Isuela, 86.894'03.	Tosos, 108.281'81.
Bulbuenta, 73.627'22.	Mezalocha, 79.312'57.	Trasmoz, 47.131'92.
Bureta, 95.119'93.	Mianós, 42.681'60.	Trasobares, 148.308'92.
Buste (El), 46.499'76.	Monegrillo, 273.218'62.	Undués de Lerda, 52.618'63.
Cabañas de Ebro, 90.000.	Moneva, 60.504'49.	Undués Pintano, 46.154'40.
Cabolafuente, 71.000.	Montón, 51.163'05.	Urrea de Jalón, 117.203'36.
Cadrete, 104.436'88.	Morés, 85.334'79.	Urriés, 96.020'41.
Calcena, 174.867'18.	Mozota, 48.679'23.	Valdehorna, 20.883'99.
Calmarza, 38.532'54.	Murero, 55.607'43.	Val de San Martín, 49.339'38.
Campillo de Aragón, 83.384'47.	Murillo de Gállego, 104.000.	Valmadrid, 325.257'22.
Castejón de Alarba, 34.341.	Navardún, 53.135'17.	Valpalmas, 83.539'78.
Castejón de las Armas, 72.998'12.	Nigüella, 53.479'97.	Valtorres, 44.034'36.
Cerveruela, 24.196'91.	Nombrevilla, 19.528'62.	Velilla de Ebro, 114.637'94.
Cimballa, 58.733'54.	Nuez de Ebro, 74.898'75.	Velilla de Jiloca, 72.505'94.
Cinco Olivas, 73.000.	Olvés, 75.650.	Vierlas, 47.428'63.
Clarés de Ribota, 48.816'86.	Orcajo, 45.814'07.	Vilueña (La), 45.921'03.
Codo, 123.711'33.	Orera de Calatayud, 47.698'88.	Villadoz, 43.529'60.
Codos, 106.531'12.	Orés, 78.500.	Villafeliche, 62.809'57.
Contamina, 63.261'36.	Oseja, 38.020'14.	Villafranca de Ebro, 177.324'31.
Cosuenda, 136.318'42.	Osera de Ebro, 138.056'76.	Villalba de Perejil, 31.039'72.
Cuarté de Huerva, 50.596'82.	Paracuellos de la R., 92.120'54.	Villanueva de Jiloca, 63.400'21.
Cubel, 125.747'27.	Pastriz, 160.900.	Villarroya del Campo, 36.429'26.
Cuerlas (Las), 43.615'16.	Pedrosas (Las), 44.562'56.	Villarreal de Huerva, 60.253'30.
Cunchillos, 56.211'74.	Perdiguera, 221.919'49.	Vistabella, 40.887'06.
Chodes, 61.472'41.	Piedratajada, 111.894'47.	Viver de la Sierra, 55.316'87.
Embid de Ariza, 65.085'45.	Pintano, 38.857'10.	Zaida (La), 83.500.
Embid de la Ribera, 80.260'70.	Plasencia de Jalón, 84.477.	Total, 14.204.760'51 pesetas.
Encinacorba, 100.399'59.	Pleitas, 24.700'32.	
Escó, 53.686'68.	Plenas, 61.270.	
Farasdués, 120.454'75.	Pomer, 70.271'55.	
Farlete, 305.581'89.	Pozuel de Ariza, 34.132'53.	
Fayos (Los), 75.078'32.	Pozuelo de Aragón, 120.000.	
Figueruelas, 99.275.	Puebla de Alborcón, 68.000.	
Fombuena, 19.836'31.	Puendeluna, 21.777'69.	
Frago (El), 74.650.	Purujosa, 67.774'63.	
Frasno (El), 103.274'29.	Purroy, 21.119'47.	
Fréscano, 68.483'03.	Retascón, 31.184'63.	
Fuencalderas, 33.800'59.	Rodén, 22.205'84.	
Fuendetodos, 55.000.	Romanos, 38.847'82.	
Gallocanta, 61.913'74 pesetas.	Rueda de Jalón, 193.100.	
Godojos, 45.671'91.	Ruesca, 31.221'73.	
Gotor, 46.200.	Ruesta, 101.500.	
GriseI, 100.000.	Salillas de Jalón, 101.654'13.	
Grisén, 82.709'28.	Salvatierra de Esca, 123.000.	
Inogés, 40.636'69.	Samper del Salz, 26.652'05.	
Isuerre, 29.741'18.	San Martín de la Virgen de Moncayo, 93.619'50.	
Jaraba, 97.905'33.	Santa Cruz de Grio, 109.811.	
Jaulín, 99.081'33.	Santa Cruz de Moncayo, 43.048'87.	
Joyosa (La), 40.171'12.	Santa Eulalia de Gállego, 83.049'42.	
Lagata, 61.229.	Santed, 35.893'94.	
Langa del Castillo, 89.500.		

De 1.001 a 5.000 habitantes
(2.ª categoría)

Aguarón, 188.399'59 pesetas.
Aguilón, 127.301'12.
Ainzón, 183.820'25.
Alfajarín, 165.840'91.
Alfamén, 127.416.
Alhama de Aragón, 196.225'95.
Almolda (La), 180.523'97.
Almonacid de la Sierra, 197.251'89.
Almunia de Doña Godina, 480.000.
Aniñón, 162.600.
Aranda de Moncayo, 161.335'47.
Arándiga, 100.978'18.
Ariza, 390.000.
Atea, 91.457'68.
Ateca, 428.266'18.
Azuara, 284.619'88.
Belchite, 418.049'43.
Biota, 397.694'01.
Boquiñeni, 137.166'38.
Brea de Aragón, 183.295'19.
Bujaraloz, 202.853'71.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Núm. 4.060

JUZGADO NUM. 2

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de los de Zaragoza en providencia dictada en ejecutoria número 242, derivada del sumario 203 de 1954, sobre hurto, contra Mariano Miguel Melguizo Romero, se hace saber al perjudicado, D. Justo Hernández Expósito, cuyo actual paradero y domicilio se ignora en este Juzgado, que por sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital dictada en la causa referida fué condenado dicho penado, entre otros pronunciamientos, a que por vía de indemnización abone al mencionado perjudicado la cantidad de 400 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario accidental. (ilegible).

Núm. 4.055

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que por haberse sufrido error en el señalamiento de subasta de bienes anunciada en juicio ejecutivo instado por D. Inocencio Andrés contra D. Guillermo Andaluz, se ha dejado sin efecto el día 30 del actual, señalado para dicho acto, y, en su lugar, se señala el día 18 de septiembre próximo, a las diez de su mañana, ante la sala-audiencia de este Juzgado, quedando subsistentes todos los demás particulares, y a todos los efectos el edicto publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 6 de agosto de 1953, páginas 103 y 104, edicto núm. 3.789.

Dado en Zaragoza a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—José Beguiristáin.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 4.027

TARAZONA

D. Miguel Español Laplana, Juez de instrucción del partido de Tarazona;

Por el presente hago saber: Que se cita y emplaza a Victoriano Díaz Na-

varro, que al parecer ha utilizado también el nombre de Jesús Ortiz Serrano, habiéndose evadido del Depósito municipal de esta ciudad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión que ha sido decretada por auto de esta fecha en el sumario núm. 36 de 1950, sobre robo.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y ordeno a la Policía judicial se proceda a la busca y captura del mismo, ingresándolo en el Depósito municipal de esta ciudad, caso de ser habido.

Dado en Tarazona a diecinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Miguel Español.—El Secretario, Leopoldo Pardos.

Núm. 4.088

TARAZONA

D. Luis Cisneros Hernández, Juez comarcal de esta ciudad, en funciones de instrucción de la misma y su partido;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario número 17 de 1951, sobre robo, contra Julián Pueyo Royo, he acordado sacar a subasta los bienes del mismo que a continuación se relacionan para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias del sumario, con cargo a dicho penado, por término de veinte días.

Bienes

La quinta parte indivisa de la nuda propiedad que tiene con sus cuatro hermanos, por corresponder el usufructo vitalicio a su padre, Manuel Pueyo Coscolín, sobre la siguiente finca: Heredad con la casilla, en el término de Moncayo, de 5 hanegadas, equivalentes a 35 áreas 75 centiáreas. Confronta: Al Norte, con acequia del Orbo; Sur, con resto del inmueble, que se adjudica a Eugenio Pueyo; Este, con finca de José María Senao, y al Oeste, con el de María Goicoerro tea y otros. Inscrita al tomo 683, folio 89, finca núm. 17.989, inscripción 1.^a Valorada dicha parte indivisa sobre la nuda propiedad en 6.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el próximo día 29 de septiembre, a las doce horas, haciendo constar que la repetida quinta parte sobre la finca antedicha se pone en venta por la cantidad en que ha sido tasada; que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo hecho en establecimiento adecuado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 del avalúo; que no se admiti-

rán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero, y que la utilización de la finca descrita podrá examinarse en la pieza de referencia en la Secretaría de este Juzgado por quien lo solicite.

Dado en Tarazona a veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Luis Cisneros.—El Secretario, Leopoldo Pardos.

Núm. 4.023

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUM. 4

D. Ramón Grau y Badía, Abogado, Teniente de Intervención Militar de la Escala Honorífica, Secretario del Juzgado municipal núm. 4 de los de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el núm. 33 del año en curso, por hurto de cantidad, seguido entre Narciso Gil Ramírez y Susana Pilar Barón de Prat, aparece la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva dicen:

"Sentencia.—En Zaragoza a 11 de mayo de 1953. El Sr. D. Juan Oca Pastor, Juez municipal titular del Juzgado núm. 4 de los de esta ciudad; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante Narciso Gil Ramírez, y Susana Pilar Barón de Prat como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Susana Pilar Barón de Prat a la pena de cinco días de arresto menor, restitución a su legítimo dueño de 100 pesetas y a las costas del juicio, desestimando la excepción alegada.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Oca". (Rubricado).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por Su Señoría, que la dictó estando celebrando audiencia pública. Doy fe.—Ramón Grau. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a Susana Pilar Barón de Prat, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial", que firmo en Zaragoza a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Ramón Grau.

Añón de Moncayo, 130.000 pesetas.	Layana, 49.101'48 pesetas.	Sediles, 38.896'26 pesetas.
Ardisa, 45.769'48.	Lechón, 24.955'11.	Sestrica, 74.638'88.
Artieda, 39.665'50.	Litago, 51.856'25.	Sierra de Luna, 77.170'78.
Asín, 65.162'08.	Lituénigo, 29.878'56.	Sigüés, 88.694'56.
Badules, 62.917'79 pesetas.	Lobera de Onsella, 54.610'55.	Sisamón, 71.181'73.
Bagüés, 18.965'24.	Longás, 53.214'20.	Sobradriel, 74.212'44.
Balconchán, 19.980'90.	Lorbés, 40.000.	Talamantes, 58.567'78.
Bárboles, 78.111'94.	Lucena de Jalón, 69.959'26.	Tierga, 156.193'39.
Bardallur, 81.851'90.	Luesma, 18.730'29.	Tiermas, 123.879'62.
Belmonte de Calatayud, 130.000.	Mainar, 44.611'67.	Tobed, 102.384'10.
Berdejo, 53.911'69.	Malanquilla, 70.601'90.	Torraiba de los Frailes, 50.145'67.
Berruoco, 31.920'46.	Maleján, 87.415'53.	Torraiba de Ribota, 100.524'45.
Biel, 103.559'69.	Malpica de Arba, 72.245'08.	Torralbilla, 65.021'95.
Bijuesca, 87.110'64.	Manchones, 76.880.	Torreclilla de Valmadrid, 15.069'30.
Bisimbre, 34.000.	Mara, 53.681'55.	Torrelapaja, 48.334'85.
Bordalba, 65.911'75.	María de Huerva, 73.389'16.	Torrehermosa, 38.131'60.
Botorrita, 60.562'38.	Mediana de Aragón, 120.079'41.	Torrellas, 102.567'40.
Bubierca, 72.217'02.	Mesons de Isuela, 86.894'03.	Tosos, 108.281'81.
Bulbuenta, 73.627'22.	Mezalocha, 79.312'57.	Trasmoz, 47.131'92.
Bureta, 95.119'93.	Mianós, 42.681'60.	Trasobares, 148.308'92.
Buste (El), 46.499'76.	Monegrillo, 273.218'62.	Undués de Lerda, 52.618'63.
Cabañas de Ebro, 90.000.	Moneva, 60.504'49.	Undués Pintano, 46.154'40.
Cabolafuente, 71.000.	Montón, 51.163'05.	Urrea de Jalón, 117.203'36.
Cadrete, 104.436'88.	Morés, 85.334'79.	Urriés, 96.020'41.
Calcena, 174.867'18.	Mozota, 48.679'23.	Valdehorna, 20.883'99.
Calmarza, 38.532'54.	Murero, 55.607'43.	Val de San Martín, 49.339'38.
Campillo de Aragón, 83.384'47.	Murillo de Gállego, 104.000.	Valmadrid, 325.257'22.
Castejón de Alarba, 34.341.	Navardún, 53.135'17.	Valpalmas, 83.539'78.
Castejón de las Armas, 72.998'12.	Nigüella, 53.479'97.	Valtorres, 44.034'36.
Cerveruela, 24.196'91.	Nombrevilla, 19.528'62.	Velilla de Ebro, 114.637'94.
Cimballa, 58.733'54.	Nuez de Ebro, 74.898'75.	Velilla de Jiloca, 72.505'94.
Cinco Olivas, 73.000.	Olvés, 75.650.	Vierlas, 47.428'63.
Clarés de Ribota, 48.816'86.	Orcajo, 45.814'07.	Vilueña (La), 45.921'03.
Codo, 123.711'33.	Orera de Calatayud, 47.693'88.	Villadóz, 43.529'60.
Codos, 106.531'12.	Orés, 78.500.	Villafeliche, 62.809'57.
Contamina, 63.261'36.	Oseja, 38.020'14.	Villafranca de Ebro, 177.324'31.
Cosuenda, 136.318'42.	Osera de Ebro, 138.056'76.	Villalba de Perejil, 31.039'72.
Cuarté de Huerva, 50.596'82.	Paracuellos de la R., 92.120'54.	Villanueva de Jiloca, 63.400'21.
Cubel, 125.747'27.	Pastriz, 160.900.	Villarroya del Campo, 36.429'26.
Cuerlas (Las), 43.615'16.	Pedrosas (Las), 44.562'56.	Villarreal de Huerva, 60.253'30.
Cunchillos, 56.211'74.	Perdiguera, 221.919'49.	Vistabella, 40.887'06.
Chodes, 61.472'41.	Piedratajada, 111.894'47.	Viver de la Sierra, 55.316'87.
Embid de Ariza, 65.085'45.	Pintano, 38.857'10.	Zaida (La), 83.500.
Embid de la Ribera, 80.260'70.	Plasencia de Jalón, 84.477.	Total, 14.204.760'51 pesetas.
Encinacorba, 100.399'59.	Pleitas, 24.700'32.	
Escó, 53.686'68.	Plenas, 61.270.	
Farasdués, 120.454'75.	Pomer, 70.271'55.	
Farlete, 305.581'89.	Pozuel de Ariza, 34.132'53.	
Fayos (Los), 75.078'32.	Pozuelo de Aragón, 120.000.	
Figueruelas, 99.275.	Puebla de Albortón, 68.000.	
Fombuena, 19.836'31.	Puendeluna, 21.777'69.	
Frago (El), 74.650.	Purujosa, 67.774'63.	
Frasno (El), 103.274'29.	Purroy, 21.119'47.	
Fréscano, 68.483'03.	Retascón, 31.184'63.	
Fuencalderas, 33.800'59.	Rodén, 22.205'84.	
Fuendetodos, 55.000.	Romanos, 38.847'82.	
Gallocanta, 61.913'74 pesetas.	Rueda de Jalón, 193.100.	
Godojos, 45.671'91.	Ruesca, 31.221'73.	
Gotor, 46.200.	Ruesta, 101.500.	
GriseI, 100.000.	Salillas de Jalón, 101.654'13.	
Grisén, 82.709'28.	Salvatierra de Esca, 123.000.	
Inogés, 40.636'69.	Samper del Salz, 26.652'05.	
Isuerre, 29.741'18.	San Martín de la Virgen de Moncayo, 93.619'50.	
Jaraba, 97.905'33.	Santa Cruz de Grio, 109.811.	
Jaulín, 99.081'33.	Santa Cruz de Moncayo, 43.048'87.	
Joyosa (La), 40.171'12.	Santa Eulalia de Gállego, 83.049'42.	
Lagata, 61.229.	Santed, 35.893'94.	
Langa del Castillo, 89.500.		

De 1.001 a 5.000 habitantes
(2.ª categoría)

Aguarón, 188.399'59 pesetas.
Aguilón, 127.301'12.
Ainzón, 183.820'25.
Alfajarín, 165.840'91.
Alfamén, 127.416.
Alhama de Aragón, 196.225'95.
Almolda (La), 180.523'97.
Almonacid de la Sierra, 197.251'89.
Almunia de Doña Godina, 480.000.
Aniñón, 162.600.
Aranda de Moncayo, 161.335'47.
Arándiga, 100.978'18.
Ariza, 390.000.
Atea, 91.457'68.
Ateca, 428.266'18.
Azuara, 284.619'88.
Belchite, 418.049'43.
Biota, 397.694'01.
Boquiñeni, 137.166'38.
Brea de Aragón, 183.295'19.
Bujaraloz, 202.853'71.

Burgo de Ebro (El), 157.938'50 pesetas.
 Calatorao, 361.200.
 Carenas, 138.535'10.
 Cariñena, 490.450'53.
 Castejón de Valdejasa, 191.789'66.
 Castiliscar, 152.785'52.
 Cervera de la Cañada, 90.277'49.
 Cetina, 290.000.
 Chiprana, 239.685'85.
 Daroca, 526.187'53.
 Erla, 117.001'93 pesetas.
 Escatrón, 306.701'42.
 Fabara, 258.905'14.
 Fayón, 172.521'73.
 Fuendejalón, 145.000.
 Fuentes de Ebro, 414.381'78.
 Fuentes de Jiloca, 102.682'36.
 Gallur, 641.354'18.
 Gelsa, 286.263'04.
 Herrera de los Navarros, 290.000.
 Ibdes, 140.534'56.
 Illueca, 143.593'78.
 Jarque, 112.496'04.
 Lécera, 249.799'46.
 Leciñena, 293.569'59.
 Letux, 145.077'56.
 Longares, 167.943'18.
 Luceni, 173.736'71.
 Luesia, 235.000.
 Lumpiaque, 248.999'90.
 Luna, 499.000.
 Maella, 399.113'43.
 Magallón, 393.525.
 Malón, 106.000.
 Maluenda, 135.560.
 Mallén, 425.000.
 Mequinenza, 411.624'38.
 Miedes de Aragón, 158.373'01.
 Monreal de Ariza, 153.813'08.
 Monterde, 126.291'74.
 Morata de Jalón, 361.500'32.
 Morata de Jiloca, 100.431'82.
 Moros, 132.417'31.
 Moyuela, 97.143'97.
 Muel, 170.840'53.
 Muela (La), 260.912'61.
 Munébrega, 120.779'87.
 Nonaspe, 171.284'13.
 Novallas, 137.849'21.
 Novillas, 139.252'03.
 Nuévalos, 120.951'61.
 Paniza, 113.417'11.
 Paracuellos de Jiloca, 99.794'86.
 Pedrola, 310.000.
 Pina de Ebro, 670.000.
 Pinseque, 130.000.
 Pradilla de Ebro, 134.283'78.
 Puebla de Alfindén, 195.892'21.
 Quinto de Ebro, 295.666'31.
 Remolinos, 202.576'28.
 Ricla, 414.366'34.
 Sádaba, 460.000.
 San Mateo de Gállego, 263.923'41.
 Sástago, 553.000.
 Sabiñán, 101.832'57.
 Sos del Rey Católico, 728.740'45.
 Tabuena, 137.934'81.

Terrer, 131.412'85 pesetas.
 Torres de Berrellén, 212.258'42.
 Torrijo de la Cañada, 177.841'49.
 Uncastillo, 366.945'50.
 Used, 168.388'28.
 Utebo, 136.264'78.
 Vera de Moncayo, 121.381'60.
 Villalengua, 165.669'20.
 Villanueva de Gállego, 394.536.
 Villanueva de Huerva, 156.933'06.
 Villar de los Navarros, 100.038'29.
 Villarroya de la Sierra, 195.054'87.
 Zuera, 1.408.017'80.
 Total, 25.257.342'85.

De 5.001 a 20.000 habitantes
(3.ª categoría)

Alagón, 573.717'86 pesetas.
 Borja, 1.041.068'20.
 Calatayud, 4.137.614'01.
 Ejea de los Caballeros, 4.270.025'86.
 Epila, 762.088'18.
 Tarazona de Aragón, 3.370.500.
 Tauste, 2.016.658'82.
 Total, 17.764.555'21.

De 100.001 y más habitantes
(5.ª categoría)

Zaragoza, 70.473.554'84 pesetas.
 Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, 38.630.041'45.
 Total, 109.103.596'29.

Resumen

Primera categoría, 14.204.760'51 pesetas.
 Segunda, 25.257.342'85.
 Tercera, 17.764.555'21.
 Quinta, 109.103.596'29.
 Total, 166.330.254'86 pesetas.

Zaragoza, 24 de agosto de 1953.—
 El Jefe de la Sección, Manuel Martínez Palacio.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda: P. S., (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 4.073

Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental

Anuncio de información pública

En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos, se anuncia que los regantes de "Rech de las Sorts", con toma en el Francolí, término de Constanti (provincia de Tarazona), han solicitado la inscripción del aprovechamiento, del que han justificado su derecho por prescripción mediante expediente de notoriedad.

Características del aprovechamiento

Superficie regable: Treinta y cinco jornales de huerta.

Caudal: 13 litros por segundo.

Toma: Mediante una zanja abierta anualmente en los acarreo del cauce.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes para que los interesados que tengan que formular alguna reclamación la presenten por escrito en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental (Vía Layetana, 10 bis), o en la Alcaldía de Constanti, en el plazo de veinte días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha siguiente, inclusive, a la de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, pudiendo en dicho plazo examinar la documentación presentada en la citada Confederación, en las horas y días hábiles de oficina.

Barcelona, 20 de agosto de 1953.—
 El Ingeniero-Director adjunto: P. A., Manuel Navarro.

Núm. 4.066

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913 se hace saber, para conocimiento de los contribuyentes interesados, que la relación de tipos evaluatorios de las fincas rústicas, agrícolas y forestales pertenecientes al término municipal de Jaulin es la siguiente:

Cereal seco: Clase 1.ª, 325 pesetas por hectárea; clase 2.ª, 217; clase 3.ª, 134, y clase 4.ª, 53.

Vinya seco: Clase 1.ª, 668 pesetas por hectárea; clase 2.ª, 463, y clase 3.ª, 240.

Olivar seco: Clase única, 402 pesetas por hectárea.

Almendros: Clase única, 390 pesetas por hectárea.

Eras: Clase única, 325 pesetas por hectárea.

Pinar: Clase única, 55 pesetas por hectárea.

Erial a pastos: Clase única, 22 pesetas por hectárea.

La relación de referencia estará expuesta al público en el Ayuntamiento durante un plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones ante la Jefatura Provincial de este Servicio.

Zaragoza, 22 de agosto de 1953.—
 El Ingeniero Jefe provincial, José Pérez Guillén.

* * *

Núm. 4.068

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913 se hace saber, para conocimiento de